

Lima 29 de Nov. de 1764

Dr. Comandante Fr. de S. Juan

1165

Vista al S.^{to}
Arceon de
Maxima
el D.^{to} D.^{to}
Ant.^o Borda.
Vacaron?

B

Don Manuel Fernandez de Bezoa Alvaro de
Fragata, xla p. Armada, hijo Legitimo y me-
jor heredero de Brigadier xla N.^a Armada
y Comandante q.^{ue} fue el navio de S. M. nombrado
S.^{to} Pedro Alcantara, como mejor proceda de dho.
parecio ante V. y digo: Que el expresado S.^{to} m.^o Padre
en su ultima disposicion en que me instituyo here-
dero con mis demas Hermanos, ordeno tambien
q.^{ue} sus Dienos se consiguieran a los Reinos de Espana
q.^{ue} su Alcaide D.^{to} Pedro Ventallano Oficial seg.^o
de Contaduria de Maximos; y concausa de dho. Dique
parag.^o en aquellos Reinos se verificare la Division
de ellos y iguales partes entre sus hered.

Esta Disposicion de mi Difunto Padre tubo
respecto al consorcio en que fallecio segun yo Regre-
saba alor Mexico. Reinos de Espana, pero como me
gocio in morarme en ellos por algunos asuntos
que existen mi Residencia, durando a. R. afin segun
se sista manear que el expresado Alcaide xlo
Dienos pertenecientes a esta Testamentaria que
existen enu. podex. me contribuya la parte
que me corresponde de ellos por razon de
Legitima.

Yo soy mayor de veinte y cinco años

GM-MA 2.1

CAT 95

DOC 12

Fol. 5

eso bastante para administrax mis lexicimas es-
tas no pueden retenerse, porque ellas han de servir
me para los alimentos. Y porque yo hai de exco-
ni rason alguna para que estando yo aqui haia
ocurrir a recogerlos en tanta distancia, ni ca-
rera de aquellos civisiles y utilidades que puedo
lograr reuniendolos en estos Dominios.

Aunque los Bienes Testamentarios
se haian retirados en el referido Navio San
Pedro Alcantara, yo tengo persona que en esta
Ciudad me entregue la Cantidad, que me corres-
ponda con tal que el Albarca se obligue a pagar-
sela o darsela en Cadix, por el Mre. de Plata
D.ⁿ Gaspar Armerat. El Albarca no se refiere
a esto, porque conose que ni a el, ni a los demas
herederos puede seguirse perjuicio ni detrim.
alguno segun yo permitia aora aqui lo que me
correspondia, o lo permitia en Cadix, y mas quando
el sujeto que aqui me lo entrega con solo mi
Poder y Cesion, podia repetirlo ayá; en esta

Atencion

Y V. pido y sup. que en atencion a lo expuesto
se sirva mandar, que el Albarca, nombra-
do G. mi Difunto Padre, que lo es D.ⁿ Pedro
Sentestillano, me entregue la Cantidad, que me
corresponde, G. rason de lexitima en los bienes
de esta Testamentaria existentes, y retirados.

a Bordo del Navio del Rey nombrado S.ⁿ Pedro
Alcantara, tomándolos y la Persona que está
pronto adarles, y obligándose a entregarlos p.^o me-
dio del M.^{re} de Plata en el Puerto y Ciudad de
Cadix, y obrogándoles para ello los correspondien-
tes Seguros segun es de T.^{ta} y H.^a

Manuel Texeira de Bedo-
ya

Yo, el Jefe de la Armada, en q.^a solicita, se le entregue la
parte de la Armada, q.^a le corresponde, de los bienes q.^a quedaron, p.^o fin, y
muerte de su Difunto P.^o el S.ⁿ Brigad.^o D.ⁿ Man.^o F.ⁿ de Bedoya, Co-
mandante q.^a fue d.^e navio del S.ⁿ Pedro Alcantara, respecto de
ser, uno de sus tres hijos, declarados p.^o herederos en su testamento he-
cho mas de veinte y cinco años antes de su muerte quedando, en una Ciudad p.^a
algunos asuntos q.^a demandan su residencia, y q.^a aunq.^a el Caudal, d.^e
Finado se halle en P.^o tiene Persona q.^a se la entregue, obligándose el
Albacea, a su entrega en Cadix, quando la haga, el Maestre de Plata d.^e
Gaspas de Amenabar.

Prescindiendo de la licencia q.^a tenga el sup.^{te} p.^a no
seguir, como tal Alférez, su viaje, y tam.^o de si tiene los veinte y cinco años
q.^a precorre, la sup.^a administrará sus bienes, p.^o q.^a uno, y otro, es muy pro-
prio d.^e ducenim.^{to} de d.^e y solo contrahigo mi Dictamen, asi se le pon-
dra entregar la parte de los m.^a q.^a le corresponde, end.^e ocurre la grave
dificultad q.^a ofrece el testam.^{to} d.^e Difunto, q.^a tengo, a la vista, en q.^a declara
el caudal registrado, q.^a quiere, se distribuya, en su d.^e entre sus hijos
sacándose algunos legados, y refiriendo la demanda, q.^a se p.^o en
el Puerto de Dalcabano, diferentes Pasajeros, q.^a llueva en el d.^e
a su cargo concluyendo, este punto, q.^a p.^a de cargo de su conciencia, era
voluntad se tratase el asunto, p.^o Sujetos desinteresados. P.^o

Lima 3 de Dto.
de 1784.

Dⁿ Pedro Ven-
terillano Alvarado
Jefe de Brigadier
Dⁿ Juan. Torro
de Bedoya, expon-
do lo q^e tengo
por conveniente,
sobre los puntos q^e
toca en este dicta-
men el S^o de Atri-
cion de Maxima.

Vacaro?

3

impresiones, y q^e en caso de favorecer, las razones q^e cooperasen, re-
solviese, la mitad, el pasaje, sea lo qual sabe D. V. han formado, re-
curso, y miinter, no se debe la instancia, es forzoso se ignore, qual
es el cargo de Dⁿ de Fincado, partible entre sus herederos.

La instancia, es provocar aun, Juicio de division, y
particion, p^r naturalidad ordinario, y no puede decidirse, sin audiencia
de los demas herederos, uno de ellos, es el Sr. Religioso, y el Dⁿ
junto conigna a elementos, manuales y indispensable, averiguar, si fue
su Renunciatoria, si otra persona y haya sucedido, en sus Derechos.

Tanto se ignora si tiene contra si la testamentaria, al-
gunas otras deudas, en esta Ciudad, o en España, lo q^e previam^{te} debe aver-
iguarse, p^r su paga es preferente a la herencia, y p^r esta y otras q^e
debe ante todas cosas examinarse, la masa liquida, q^e quedare, despues de
deducidas las acciones, de los Intermedios, p^a q^e se vea, lo q^e cada uno, le toca
y se le entregue.

Hallo tambien otra grave dificultad, y es q^e el Difunto, man-
da en su Testamento q^e sea Confeccion, el S^o Fran^{co} Gonzalez de la Buena muerte
le entregue la cantid. q^e deviere p^a satisfacer varios cargos, sin q^e se le pre-
cise a dar, recibir, ni otras instrumentos respecto a sus asuntos, lo
conveniencia, y con sus promesas galateas, y p^r tanto, es indispensable antes
primero lo q^e su Reverendissima haya tomado, o tenga q^e percibir, el fondo
del Caudal lo q^e ha de rebatirse a los leg^{mas}, resultando, p^r ahora, de
fondo, y no hay parte liquida, y pueda entregarse a alg^{un} heredero.

De qualq^{ue} modo es indispensable, se oya al Alvarado, el
Fincado, y unido de lo q^e expongo de los Comunicados, el Difunto, y de
lo q^e le devieren personas letradas, con quien, necesariamente consultara la
materia podra contestar la pretension del sup^{te} evacuando responsabilidades
y las resultas q^e pueden exigirse de qualq^{ue} Condenendencia, y no sea la mas
conforme y arreglada.

Con lo q^e si no hallo inconveniente, al Alvarado Dⁿ Juan
se le entregue el imp^{te} de la Generala, y tras de q^e el Difunto decla-
ra, entro en su Poder, y q^e es Deuda, de su imp^{te} seg^{un} constara de la Testa-
ra, como mi mismo con el Sr. de la, desde q^e salio de Cadix con basta a los
apantes, y se encontrasen, de cuyo fondo como propio, pueda ir a una
vez q^e tenga, los veinte y cinco años, y asienta, y sea cuyo asunto, el
mi mismo Alvarado, con reconocim^{to} de Papelas, podra dar las lices necesarias
p^a resolver, la materia, con maduro acuerdo. Lima 3^a de Dto. de 1784.

Ante Dⁿ Juan

37

Vacaro &

30

En Cumplim^{to} de la antec^{te} Providencia de
V. S. de 3. del corr^{te}. para que exponga lo q. tenga
por comben^{te}. sobre los puntos, que toca en su
dictamen en la pres^{te}. Instancia del Al^{te} 2^o de
Frag. D. Manuel de Bedoya, el 5. de Hoeson
de Navarra: debo manifestar a V. S. q. siendo
todos reflexionados por Dho S. con la notoria
salud, practica y prudencia producidas de sus
apreciables Talentos, solo puede favorecer a l^o
sup^{te} el ultimo punto pertenec^{te}. a que se le
entregue por la Testamentaria de su Difunto
Padre el S. Ben^{to} de la R. Ferrn. D. Manuel
Ferrn. de Bedoya, e impo^{te} de la Generalad^{ad}
que traxo de España, y que segun le reconozco
asciende a Seiscientos p^{os}. con mas, el haver
de todo sus Suidos venidos desde q. salio de
Cadix, cuyo imp^{te} es el de tres mil, noventa
cinquenta, y tres p^{os}. los mismos q. igualmente
entraron en Poder de Dho. S. Ben^{to} a excep^{on}
de varias partidas que suministras al referido
sup^{te} segun desso declarado en una de sus Clau-
sulas Testamentarias, y constan de diferentes
apuntes, q. no he podido encontrar entre los
diversos Docum^{tos}. respectivos a ellas, por cuyo
motivo le he informado por inteligencia de l^o
sup^{te}. q. comprenden (con arreglo a su conveni-
cia teniendo por prin^{al} objeto, el S. Ferrn. de
Dios) a fin de poderlas rebajar del total de Dho.
Alcarnes, en los que deben asimismo, incluirse
Dieciséis, diez, y siete p^{os}. tres r. de p^{os}. de
Amos, y medio por ciento correspond^{te}. a la po-
tidad de Suidos, que se le han de bonificar.

en virtud de haverme lo assi prevenido
el Rmo. P. Fr. ^{co} Gomez ex Provincia
de los S. P. de la Buena Suerte, mediante
el especial Encargo, que entre otros le hizo
el S. J. J. sobre este particular, y q. por
olvido no me lo comunicó hasta después de
cerrado el Testamento. Pero como en la Terce-
rada Testamentaria no existe mas Caudal
q. el que está repartido en el Navio S. Pedro
de Alcantara; En esta consideración, me de-
v. J. (si fuere de su agrado) deliberar lo q.
en mucha prudencia y Justificación dictare
en este asunto; Lima siete de Diz. de
mil, setecientos, ochenta y quatro.

Lima 11 de Diz. de 1784.

Céase Entestillando

Sobre lo q. expone, el

El Alférez de
Frag. D. Manuel
Félix de Bedoya for-
mára su Cuenta de lo
q. tiene existente en
poder de la testamentaria
y el método en que
podrá satisfacerse es-
tando Resumido el
Caudal

Alvaca o. l. S. J. Brigada. D. Manuel Félix de
Bedoya es preciso q. este hijo, el Alférez de Frag.
D. Manuel, y formará, su cuenta de lo existente en
poder de su P. y explicará, el modo en que paga, atento
a estar requerido, el caudal q. queda p. su fin y mi-
erte. Lima 11. de Diz. de 1784.

on te
S. Coman. General.
Ant. Borja

Vacaron
30

En ovedecimiento de lo q. U. S. me manda en
su anterior providencia de 11 del Corriente digo
q. el importe de mis sueldos, Genexala, y gratifi-
caron respectiva a dichos sueldos, asiende a
quatro mil setecientos sesenta, y siete p. y
no en suitiendo en la Testamentaria cantidad
alguna con q. podermos satisfacer en los Cita-
dos Alcances respecto de allarse el caudal re-
querido en el Navio S. Pedro de Alcantara

Lima 13 de Dic.^{re} de 1784 por curare p.^a mi parte valem del Comercio de esta Ciudad. a quien se le reintegraran en Cadiz por el Albalce de mi difunto Padre mediante la Escritura q.^{ta} otorgara a su favor, prestando la Correspondiente Orden de V.S. de quien espero recibir esta gracia en virtud de la imposibilidad en que me allo de consistir en estos Dominios con la contedad de mis sueldos, y tener q.^{ta} sufragar los dispendios q.^{ta} me motivan el Pleito q.^{ta} tengo pendiente; Lima 11 de Diciembre de 1784.

Vista al Sr. Asesor de Marina.

Vacaro?

(Signature)

Manuel Fernan. de Bedoya

Para dar ultima provid.^a en el asunto. me parece necesario q.^{ta} el Alfores, de Fraguera, Manuel Fernan. de Bedoya liquide, con el Albalce de su S.^{ra} P.^a la cuenta de lo q.^{ta} le deben los bienes q.^{ta} quedaron p.^a su fin, y muerte, teniendo a la vista la clausula de su Testamento q.^{ta} trata de este punto, y lo r.^{ta} Documento a q.^{ta} se refiere, y firmada de ambos, se le puede abilitar, se entregue, en los terminos q.^{ta} propone Lima, 13. de Dic.^{re} de 1784.

Lima 13. de Diciem-
bre de 1784.

Conforme al Dictamen del Sr. Asesor de Marina; liquidara el Alfores de Fraguera Manuel Fernandez de Bedoya, con el

Albalce de su difunto Padre, la cuenta de lo q.^{ta} le deben los bienes que quedan por su fin y muerte; teniendo a la vista la clausula del Testamento que trata de este punto, y los Documentos q.^{ta} cita; y firmada de uno, y otro, se pasara a mis manos para dar la Providencia q.^{ta} corresponde.

Vacaro?

(Signature)

Ante P.^a de Bedoya

Lima 14 de Diciembre de 1784

En atencion à que por la liqui-
dacion hecha entre D.ⁿ Pedro
Santestillano Albacea y tenedor
de Vienes el Brigadier D.ⁿ
Manuel Fernan^{de} Bedoya, y
su hijo el Alférez de Fracata
D.ⁿ Manuel Fernandez de Be-
doya, que ambas pasaron à mis
manos; resulta q^e los Vienes del
Disfinto devien à su hijo. Quatro
mil Setezientos Sesenta y siete
pesos, segun lo declarado en su
Testamento, y reconocim^{to} de los
Documentos à que se refiere, y q^e
siendo justo se le pague, lo que
se executaria si hubiese algun cau-
dal del finado en esta Ciudad no
Sujeto à Registro, y que por su fal-
ta solicite dicho Alférez, se le
haviere este Alcançe, à efecto de
Rezimirlo de algun Comerciante,
y librarlo contra la Testamenta-
ria de dicho su Padre; se le concede
facultad para ello; à cuyo fin
podrá otorgar los Instrum^{tos} q^e
necesitare ante el Escribano de
Maxima, con insercion de todo
lo actuado en la materia, q^e origin-
se trahera à mi Secretaria, dan-
dose à las partes los testimonios
q^e necesitaren.

Vacaro?

En consecuencia de la antecedente
providencia de V.S. del presente dia
emos procedido à la liquidacion de la
cuenta de lo q^e deve (à mi como Heredero
de mi S.^r Padre) los bienes q^e quedaron
por su fallecimien^{to} y se reduce su to-
tal Ymporte con basa de algunas pe-
queñas cantidades q^e me existio à
quatro mil setecientos, setenta, y sie-
te pesos, los seicientos de ellos respec-
tivos à mi Genexala, los tres mil no-
vecientos cienquenta, y tres à suel-
do, y los dociento catorce restantes à
la Gratificacion del cinco, y medio
p^o ciento perteneciente à ellos; q^e
es quanto podemos informar à V.S.
en el arunto con precensia de la
clausula del Testamento q^e trata
del, y de los Documentos à q^e se refe-
re; Lima 13 de Diciembre de 1784.

Pedro Santestillano Manuel Fernan^{de} Bedoya